



Expediente: PAOT-2022-3479-SPA-2548

y su acumulado: PAOT-2022-3750-SPA-2744

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14703

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3479-SPA-2548 y su acumulado PAOT-2022-3750-SPA-2744** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Un perrito en un balcón (...) estaba ido (...) lo único que hacía era caminar de un lado a otro (...) estaba en los huesos, súper flaco (...) [Ubicación de los hechos: calle Pestalozzi, número 1025, colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez] (...).*

Y la segunda denuncia refiere lo siguiente:

(...) *tienen a un perro siempre en el balcón, sin agua y ahora está enfermo y muy flaco a punto de morir (...) [Ubicación de los hechos: calle Pestalozzi, número 1025, colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3479-SPA-2548
y su acumulado: PAOT-2022-3750-SPA-2744

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14703

-2022

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en calle Pestalozzi, número 1025, colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Procuraduría se entrevistó con un habitante del inmueble; sin embargo, no permitió el acceso por lo que se notificó mediante instructivo fijado en la puerta el oficio PAOT-05-300/210-2981-2022, con la finalidad de que se comunicara con el investigador a cargo de la denuncia y manifestara lo que a su derecho convenga.

Fotografía 1



En la imagen se aprecia personal de esta Procuraduría en el domicilio denunciado.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Procuraduría se entrevistó con la propietaria de la vivienda, quien permitió el acceso a su domicilio en lo que se observó lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2022-3479-SPA-2548
y su acumulado: PAOT-2022-3750-SPA-2744

No. Folio: PAOT-05-300/200-14703 -2022

- La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Canino hembra, de aproximadamente 3 meses de edad, talla median, el cual responde al nombre de “Canela”, tiene un pelaje color miel.
 2. Canino hembra de aproximadamente 15 años de edad, talla chica, la cual responde al nombre de “Nisha” y tiene un pelaje color café con blanco.
- **Condición corporal y muscular.** La condición del canino de nombre “Canela” es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. El canino de nombre “Nisha” su condición corporal es muy delgada, debido a su edad avanzada y ya que es un animal geriátrico.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres en el patio, y su lugar de reguardo contra la intemperie es al interior del departamento y cuentan con camas para su descanso, dicho sitio se observó limpio.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes con plástico los cuales contenían agua a para su libre disposición “Canela” es alimentada con croquetas tres veces al día, “Nisha” cuenta con croquetas y comida casera dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto mostró las cartillas de vacunación correspondientes.

Fotografía 2.



En la imagen se observa la fachada del inmueble.

Fotografía 3.



En la imagen se aprecia al canino de nombre Nisha.



Expediente: PAOT-2022-3479-SPA-2548
y su acumulado: PAOT-2022-3750-SPA-2744

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19 A 7 B 3 -2022

Fotografía 4



En la imagen se aprecia al canino de nombre “canela”.

Fotografía 5



En la imagen se aprecia la marca de croquetas que se le proporciona al canino de nombre "Nisha".

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de 2 ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
 - En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3479-SPA-2548
y su acumulado: PAOT-2022-3750-SPA-2744

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 A 703 -2021

incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-RESUELVE-

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección al Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

11 fracción XXII de su Reglamento.

José A. Fernández

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Ciudad de México
2011

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/DR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS